



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 062

Fecha: 19/04/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 00985	Ejecutivo Singular	AYDE MERCEDES - MESÍAS SALAS vs CRISTIAN MAURICIO - CASTILLO VILLOTA Y OTRO	Termina proceso por Desistimiento Tácito	18/04/2023
5200141 89001 2018 00370	Ejecutivo Singular	AIDEE CONSUELO - LEGARDA vs FABIA - HUSSEIN	No apertura Incidente	18/04/2023
5200141 89001 2018 00861	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs GLORIA JANNETH SOLARTE RODRIGUEZ	Auto decreta medidas cautelares	18/04/2023
5200141 89001 2018 00904	Ejecutivo Singular	MARIO ANGELO REGALADO MONCAYO vs ROSA ALICIA ROSERO DE CHINGUA	Termina proceso por Desistimiento Tácito	18/04/2023
5200141 89001 2019 00173	Ejecutivo Singular	JORGE ANDRES IPIALES ROSERO vs LUCIA DEL CARMEN CERON MORA	Auto requiere parte demandante so pena de desistimiento tácito.	18/04/2023
5200141 89001 2019 00242	Ejecutivo Singular	CARLOS HERNAN PERDOMO vs MONICA XIMENA FIGUEROA APRAEZ	Auto decreta medidas cautelares	18/04/2023
5200141 89001 2019 00305	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A. vs FABIAN OVIEDO - LEGARDA BENAVIDES Y OTRA	Auto decreta medidas cautelares	18/04/2023
5200141 89001 2019 00371	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs CLAUDIA HELENA FIGUEROA CARDENAS	Auto requerimiento pagador	18/04/2023
5200141 89001 2019 00423	Ejecutivo Singular	DORA ILIA - GUERRERO LUNA vs PAOLA ACHICANOY ENRIQUEZ	Auto que reconoce personería	18/04/2023
5200141 89001 2019 00423	Ejecutivo Singular	DORA ILIA - GUERRERO LUNA vs PAOLA ACHICANOY ENRIQUEZ	Auto decreta medidas cautelares	18/04/2023
5200141 89001 2019 00435	Ejecutivo con Título Prendario	CHEVYPLAN S.A. vs MIRESA - FIGUEROA URRESTI	Auto niega medidas cautelares	18/04/2023
5200141 89001 2020 00219	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS - JATIVA HERRERA vs IRMA LOZANO DE SAÑUDO	Sin lugar a resolver petición	18/04/2023
5200141 89001 2020 00314	Ejecutivo Singular	JUAN FERNANDO - BENAVIDES vs DANIEL ESTEBAN RIVAS CASANOVA	Auto dispone obedecer superior Obedecer Fallo de Tutela	18/04/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2021 00017	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO vs ROSA ELENA CARREÑO DELGADO	Auto acepta renuncia poder y requiere al demandante so pena de desistimiento.	18/04/2023
5200141 89001 2023 00170	Ejecutivo Singular	TORRES DE MARILUZ CONDOMINIO PRIMERA ETAPA vs BERNARDO TARCISIO - GARCIA AGREDA	Auto abstiene librar mandamiento de pago	18/04/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/04/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto 18 de abril de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, Además, informo que el presente asunto no presenta embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00985
Demandante: Ayde Mercedes Mesías Salas
Demandado: Cristian Mauricio Castillo

Pasto (N.), dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede el despacho a analizar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

El numeral segundo del artículo 317 del C G. del P. prevé *“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”*

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Del aparte normativo transcrito se advierte que, para la configuración del desistimiento tácito, se exige, entre otros, que el proceso haya permanecido sin actuación o diligencia alguna durante el término de un año contado a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación de cualquier naturaleza; caso en el cual se decretará la terminación del proceso sin necesidad de requerimiento previo y sin imposición de condena en costas y perjuicios.

Revisado el presente asunto se observa que en autos de 23 de noviembre de 2020 se ordenó el pago de títulos judiciales, fecha desde la cual no se avizora actuación de ninguna naturaleza al interior del proceso, sin que el demandante, haya cumplido con las cargas procesales que le competen.

De lo expuesto se concluye que a la presente fecha ha transcurrido un lapso superior a dos años desde la última notificación o actuación, por lo que resulta procedente la aplicación de la figura jurídica del desistimiento tácito, a la luz de lo previsto por el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, sin imponer condena en costas y perjuicios porque la norma en cita así lo prevé. De igual manera es del caso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como lo preceptúa el literal d) del inciso segundo de la mencionada directriz normativa, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

Por último, de la revisión de la plataforma del Banco Agrario, se evidencia que no existen títulos judiciales en el presente asunto, para realizar orden de entrega o reintegro.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR. - la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, en los términos del artículo 317 del C.G.P. por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos de 18 de agosto de 2017 y en auto de 31 de octubre de 2017.

TERCERO .- DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante. Los anexos de la demanda se desglosarán con las constancias del caso.

CUARTO. – SIN LUGAR A IMPONER condena en costas, inc. 2 art. 317 C.G.P

QUINTO. - ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 19 de abril de 2023 <hr/> secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 18 de abril de 2023. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud presentada por la apoderada de un tercero incidentante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00370

Demandante: Consuelo Legarda

Demandado: Marleny Zambrano y Fadia Hussein

Pasto (N), dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se avizora que el despacho comisorio fue agregado al expediente en auto de 5 de noviembre de 2021, contando la parte incidentante tan solo con 20 días para formular la solicitud de levantamiento de medida cautelar (artículo 597 No. 8 del CGP), siendo por tanto extemporáneo el incidente presentado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

DECLARAR extemporáneo el incidente de medida cautelar promovido por la apoderada judicial de Joaquin Andrés Gil, por lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 19 de abril de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de abril de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, Además, informo que el presente asunto no presenta embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No.52001418901- 2018-00904

Demandante: Mario Ángel Regalado Moncayo.

Demandado: Rosa Alicia Rosero Chingua y Brayan Andrés Rojas López.

Pasto (N.), dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede el despacho a analizar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

El numeral segundo del artículo 317 del C G. del P. prevé “2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*”

La Corte Suprema de Justicia, ¹en juicios de tutela ha tenido la oportunidad de pronunciarse a este tópico, y frente a la finalidad de esta figura de terminación de procesos ha dicho: “recuérdese que el «*desistimiento tácito*» consiste en «*la terminación anticipada de los litigios*» a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los «*actos*» necesarios para su consecución. De suerte que a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una «*carga*» para las partes y la «*justicia*»; y de esa manera: **(i)** Remediar la «*incertidumbre*» que genera para los «*derechos de las partes*» la «*indeterminación de los litigios*», **(ii)** Evitar que se incurra en «*dilaciones*», **(iii)** Impedir que el aparato judicial se congestione, y **(iv)** Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias -voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia.

¹ Sentencia STC 11191 – 2020, 9 de diciembre de 2020 M.P Octavio Augusto Tejeiro Duque.

Revisado el presente asunto, se observa que en auto del 10 de diciembre de 2019 donde se ordenó el emplazamiento, fecha desde la cual no se avizora actuación de ninguna naturaleza al interior del proceso, sin que el demandante, haya cumplido con las cargas procesales que le competen.

Se concluye de lo antes expuesto que resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, a la luz de lo previsto por el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso. De igual manera es del caso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como lo preceptúa el literal d) del inciso segundo de la mencionada directriz normativa.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. -DECRETAR. - la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 12 de febrero de 2019.

TERCERO. – SIN LUGAR A IMPONER condena en costas, inc. 2 art. 317 C.G.P

CUARTO. - ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 19 de abril de 2023

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 18 de abril de 2023. Doy cuenta con el presente asunto informando que no se ha dado trámite a la notificación por aviso de la parte demandada. Provea.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00173

Demandante: Jorge Andrés IpiALES Rosero

Demandada: Lucia del Carmen Cerón Mora

Pasto (N.), dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se observa que el apoderado de la parte demandante allega las diligencias para la notificación personal de la demandada, no obstante, ha pasado más de tres años y la parte demandante no ha adelantado las diligencias de notificación por aviso de la demandada, por ende, se le otorga el termino de 30 días para que culmine con esa diligencia, so pena, de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a realizar la notificación por aviso, so pena, de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
HOY,
19 de abril de 2023

Secretario

Informe secretarial. Pasto, 18 de abril de 2023. En la fecha doy cuenta al señor juez del memorial que antecede presentados por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2019-00371

Demandante: Cofinal Ltda.

Demandado: Claudia Elena Figueroa Cárdenas y Cristian Alexander Chapues Figueroa

Pasto (N.), dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante solicita se requiera al Tesorero o pagador del Grupo Empresarial SEISO SAS con el fin de que cumpla la orden de embargo decretada en contra de Claudia Elena Figueroa, continuando con el embargo de salario del 25% y de todas las prestaciones sociales.

Revisado el expediente se observa que no obra contestación alguna por parte del Grupo Empresarial SEISO SAS, siendo procedente acceder a la solicitud presentada por la apoderada judicial, Ordenando a la entidad mencionada informe al despacho sobre las actuaciones realizadas tendientes a dar cumplimiento a lo resuelto por este Despacho en auto de 7 de octubre de 2022, referente la reducción del 30% al 25% del embargo y retención del salario que perciba la demandada Claudia Elena Figueroa Cárdenas, excluyendo las prestaciones sociales que recibía en noviembre y diciembre de 2022 a que tiene derecho la demandada.

Advertir al Tesorero Pagador del Grupo Empresarial SEISO SAS que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, además deberá responder por dichos valores. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del C. G. del P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR al Grupo Empresarial SEISO SAS informe al despacho sobre las actuaciones realizadas tendientes a dar cumplimiento a lo resuelto por este Despacho en auto de 7 de octubre de 2022, referente la reducción del 30% al 25% del embargo y retención del salario que perciba la demandada Claudia Elena Figueroa Cárdenas, excluyendo las prestaciones sociales que recibía en noviembre y diciembre de 2022 a que tiene derecho la demandada.

SEGUNDO. - ADVERTIR al Grupo Empresarial SEISO SAS que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de

dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, además deberá responder por dichos valores. (Artículo 593 numeral 9 y párrafo 2 del C. G. del P.)

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE PASTO**
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
19 de abril de 2023

Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 18 de abril de 2023. Doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2019-00423

Demandante: Dora Iliá Guerrero Luna

Demandados: Jhudy Paola Achicanoy y Juan Esteban Sánchez

Pasto (N.), dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del memorial presentado por la demandante, en el cual confiere poder a la abogada Dayana Margoth Figueroa Cueltan, el despacho procederá a reconocerle personería para actuar dentro del proceso de la referencia, de conformidad con los artículos 73 y 74 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

RECONOCER personería a la abogada Dayana Margoth Figueroa Cueltan portadora de la T.P. No. 365.399 del C.S. de la J, para que actúe en el presente asunto en representación de la ejecutante, en los términos del memorial poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS</p> <p>Hoy 19 de abril de 2023</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial.- Pasto, 18 de abril de 2023. Doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Prendario No. 520014189001-2019-00435
Demandante: Chevyplan SA
Demandado: Miresa Figueroa Urresty

Pasto (N.), dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado no accederá al decreto de la cautela deprecada, esto es el secuestro del vehículo de placas EPW-167, por cuanto el mueble objeto de la prenda se identifica con otra matrícula.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR A DECRETAR la medida cautelar de secuestro solicitada, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS</p> <p>Hoy 19 de abril de 2023</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 17 de abril de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el cual la parte ejecutante revoca poder. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00219
Demandante: Marisol Arce Quiroz
Demandada: Irma Lozano de Sañudo

Pasto (N.), dieciocho (18) de abril de dos mil vientos (2023).

Revisada la solicitud de revocatoria presentada por la parte demandada, la señora Irma Lozano de Sañudo, este despacho observa que, en el proceso mencionado en referencia, no se evidencia ningún documento en el cual se haya otorgado poder para actuar en representación jurídica al señor Diego Fernando Escandón Portilla, por lo tanto, no resulta precedente tener en cuenta la solicitud.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

SIN LUGAR A TENER EN CUENTA la revocación de poder al señor Diego Fernando Escandón Portilla, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por
ESTADOS
hoy
19 de abril de 2023

Secretario

Informe secretarial. Pasto, 18 de abril de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la decisión proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto en fallo de 11 de abril de 2023. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00314-00
Incidentante: James Jesús Apráez Rodríguez
Incidentado: Juan Fernando Benavides

Pasto (N.), dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En obediencia a la decisión de 11 de abril de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto, se procederá a modificar la decisión emitida en audiencia de 17 de febrero de 2023, en lo que a la condena en costas concierne.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- OBECEDER lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto en fallo de tutela de 11 de abril de 2023.

SEGUNDO.- MODIFICAR el numeral Tercero de la decisión proferida en audiencia de 17 de febrero de 2023, y en consecuencia **CONDENAR EN COSTAS** al señor Juan Fernando Benavides y a favor del señor James Jesús Apráez Rodríguez de conformidad con el literal 3 del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso. Tásense las agencias en derecho por secretaria, conforme el artículo 365 y 366 del C.G.P y el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 19 de abril de 2023</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. Pasto, 17 de abril de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole de la renuncia presentada por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 520014189001-2021-00017

Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandada: Rosa Elena Carreño Delgado

Pasto (N.). dieciocho (18) de abril de dos mil vientos (2023)

La apoderada judicial de la parte demandante manifiesta mediante memorial que renuncia al poder otorgado, el cual se encuentra conforme a los lineamientos del artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Cabe memorar que de conformidad al inciso 4 de la norma en comento *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

En segundo lugar, se observa que la parte demandante no ha adelantado las diligencias de notificación de la demandada, por ende, se le otorga el termino de 30 días para que culmine con esa diligencia, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con el articulo 317 numeral 1 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Jully Paulin Luna Diaz en su condición de apoderada de la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda de conformidad con el articulo 317 numeral 1 del C.G.P

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por
ESTADOS
hoy
19 de abril de 2023

Secretario

Informe secretarial. Pasto, 17 de abril de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-0170
Demandante: Torres de Mariluz Condominio1 Etapa
Demandado: Bernardo Tarcisio García Agreda

Pasto (N.), dieciocho (18) abril de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda ejecutiva es promovida con el fin de que se libre mandamiento de pago a favor de Torres de Mariluz Condominio1 Etapa y en contra de Bernardo Tarcisio García Agreda, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración.

Al respecto ha de advertirse que el presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva, es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos de los cuales se deduzca el derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

El título ejecutivo es el que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado y debe reunir condiciones formales y de fondo.

De conformidad con el artículo 48 de la ley 675 de 2001, para el cobro de las multas y obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinaria y extraordinaria con sus intereses, constituye título ejecutivo el certificado expedido por el administrador de la propiedad horizontal.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que no se aporta el certificado expedido por el administrador de la propiedad horizontal demandante, el cual debe contener una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, con los valores específicos de la cuota de administración de cada mes y año, la fecha desde la cual cada cuota se hacía exigible, cuotas extraordinarias, etc, pues lo aportado corresponde a un estado de cuenta, que no se puede tener como tal, razón suficiente para abstenerse de librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del asunto de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- En firme esta providencia ARCHIVASE dejando las anotaciones del caso.

notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
19 de abril de 2023

Secretaria